

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9ª N° 11-45- Piso 3° TELÉFONO 6012820290
Correo ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ESTE DESPACHO
JUDICIAL

AVISA:

A **GLORIA MERCEDES GOMEZ ORTIZ**, que mediante auto de fecha 20 de Septiembre de 2022, se **ORDENÓ PONER EN SU CONOCIMIENTO**, la última respuesta otorgada por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas dentro del incidente de desacato No. 11001310301420180014500 de GLORIA MERCEDES GÓMEZ ORTÍZ contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que si lo considera, se pronuncie frente a la mencionada respuesta en el término de tres (3) días siguientes a la fijación del presente aviso, so pena de archivar el presente trámite.

Se fija este Aviso en la secretaría de esta sede judicial y en micrositio de este Juzgado de la página web de la rama judicial, hoy 22 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

Atentamente,

Firmado Electrónicamente
DANIEL RICO PÉREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Rico Perez
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6dc7cf0c48f5eea101c93b107b78ca659095fe603958eaaf28064765680809f**

Documento generado en 21/09/2022 11:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Contestación Requerimiento Judicial LEX 6596136 Radicación 11001310301420180014500
Accionante(s) GLORIA MERCEDES GOMEZ ORTIZ|CEDULA DE CIUDADANIA 28868653**

Impugnaciones <Impugnaciones@unidadvictimas.gov.co>

Lun 18/04/2022 8:30 AM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

RESPUESTA_DESACATO_6596136.pdf;

Buen día.

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite informe ante requerimiento judicial en el proceso del asunto, por favor, acusar recibido.

Teniendo en cuenta que, por las medidas de contingencia por la eventual expansión del COVID-19, y en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11519 del Consejo Superior de la Judicatura, es necesario el uso de las tecnologías de la información, a través de cuenta autorizada de la Unidad para las Víctimas se remite el informe en el curso de la presente acción constitucional.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: “todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo”.

Los procesos relacionados con acciones de tutela pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>

De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,

Grupo Tutelas

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

www.unidadvictimas.gov.co



Rad_M.Cadena_GRJ

| | | |
|---|---|------------------------------------|
|  El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas | FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA | Código:110,16,15-41 |
| | PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA | Versión:01 |
| | PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA | Fecha: 07/10/2019 Página 1 de 8 |

**INCIDENTE DE DESACATO
GLORIA MERCEDES GOMEZ ORTIZ
COD LEX 6596136
M.N LEY 387 DE 1997**

Bogotá, D.C., 08 de abril de 2022

**SEÑOR JUEZ:
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C
E. S. D.**

| | |
|---|--|
| Referencia: Tutela No. 11001-31-03-014-2018-00145-00 | |
| Accionante: | GLORIA MERCEDES GOMEZ ORTIZ |
| Accionada: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS |
| Asunto: | CONTESTACIÓN INCIDENTE DE DESACATO |

VLADIMIR MARTIN RAMOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.849.645 de Bogotá, abogado titulado y portador de la T.P. No. 165.566 del C.S. de la J., residente en Bogotá, en calidad de Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, según Resolución de nombramiento No. 01131 del 25 de octubre de 2016, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045, grado 16, debidamente posesionado, y teniendo cuenta que la Resolución No.00126 de 2018 delegó en esta oficina asesora la respuesta a los requerimientos judiciales en el marco de acciones de tutela contra la Entidad, de manera respetuosa procedo a emitir el correspondiente pronunciamiento en el presente INCIDENTE DE DESACATO, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público¹ y estar incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV. Para el caso de **GLORIA MERCEDES GOMEZ ORTIZ** cumple con esa condición y se encuentra incluido en el registro único de víctimas por el hecho Victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO RAD 534730 marco normativo ley 387 de 1997**.

Ahora bien, en relación con los antecedentes del presente expediente, se expone lo siguiente:

- **GLORIA MERCEDES GOMEZ ORTIZ** interpuso acción de tutela en contra de la Unidad para las Víctimas, por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales.
- El despacho, mediante fallo de tutela de primera instancia notificado en fecha 02 de mayo de 2018:

Ordenar la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas que a través de su representante legal o quien haga sus veces que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído so pena incurrir en las sanciones previstas para para el efecto deberá resolver la petición radicada por el accionante el 22/02/2018 con sello de recibido pero sin número de radicado motivo de tutela y le efectuó el entrenamiento pertinente a en la dirección reportada a efectos de surtir la notificación legal y así lo deberá acreditar de manera oportuna en las presentes diligencias

- El despacho requiere a la Unidad para las Víctimas con el fin de acreditar cumplimiento
- El despacho da apertura al incidente de desacato en contra de la Entidad.

¹Ley 1448 de 2011, artículo 156, y complementarios del Decreto 4800 de 2011.

| | | |
|---|---|--|
|  El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas | FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA | Código:110,16,15-41 |
| | PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA | Versión:01 |
| | PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA | Fecha: 07/10/2019 Página 2 de 8 |

DESVINCULACION, ACLARACION DE ACUERDO FUNCIONARIO COMPETENTE Y CITACION PARA AUDIENCIA

Es menester informar a su despacho que para el caso que nos ocupa el cumplimiento de la orden corresponde al doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO como Director Técnico de Reparaciones, por lo cual se solicita respetuosamente desvincular al doctor VLADIMIR MARTÍN RAMOS en Calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, al doctor CARLOS ARTURO ORDÓÑEZ CASTRO en calidad de Jefe de la Oficina de Control Interno y al doctor BADIR ALI BADRAN en Calidad de Subdirector Técnico de Red Nacional de información de la Unidad para las Víctimas.

Se solicita se tenga en cuenta lo antes expuesto como cumplimiento al inciso B del requerimiento de fecha 29 de marzo de 2022.

Ahora, en atención a lo informado, respetuosamente me permito indicar que, debido a los múltiples compromisos y requerimientos que deben asumir los doctores: ENRIQUE ARDILA FRANCO, VLADIMIR MARTÍN RAMOS, CARLOS ARTURO ORDÓÑEZ CASTRO y BADIR ALI BADRAN no les es posible comparecer a la audiencia fijada para el día 19 de abril de 2022 hora 2:00. pm. Por consiguiente, con el mayor respeto solicito al Despacho tenga en cuenta que mediante esta actuación, le estamos dando cumplimiento a la orden impartida.

PROBLEMA JURIDICO

En atención al derecho fundamental tutelado, me permito informar las gestiones positivas realizadas por la Unidad para las Víctimas con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial, lo anterior teniendo en cuenta que corresponde a un derecho de petición del pasado 22 de febrero de 2018 por lo cual la Entidad dio contestación mediante comunicación N°. 20187207102041 de fecha 26 de abril de 2018, teniendo en cuenta que para la fecha no existía el procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 15 de marzo de 2019.

Tengase en cuenta señor juez que actualmente nos encontramos en virtud de lo establecido en la resolución anteriormente mencionada, por ello, la Entidad siempre respetuosa del procedimiento establecido emitió la **Resolución N°. 04102019-709088 - del 22 de mayo de 2020**, que reconoció el derecho a recibir la medida de indemnización administrativa a favor de la parte accionante y resolvió la aplicación del método técnico de priorización para el año 2021, para la fecha se cuenta con oficio N° 202141024042171.

CASO EN CONCRETO

Respecto del caso particular es pertinente informar a su despacho que para el año 2018 en el cual se radicó el derecho de petición, no se encontraba establecido como tal el procedimiento de toma de solicitud de indemnización administrativa puesto que la Entidad se encontraba estableciendo un procedimiento con el fin de dar trámite a las solicitudes de indemnización administrativa, esto teniendo en cuenta el Auto 206 de 2017 emitido por la Corte Constitucional por lo que se emitió en su momento comunicación 20187207102041 de fecha 26 de abril de 2018 informando lo pertinente.

Respecto del caso particular corresponde informar a su despacho que para el año 2018 en el cual se radicó el derecho de petición, no se encontraba establecido como tal el procedimiento de toma de solicitud de indemnización administrativa puesto que la Entidad se encontraba estableciendo un procedimiento con el fin de dar trámite a las solicitudes de indemnización administrativa, esto teniendo en cuenta el Auto 206 de 2017 emitido por la Corte Constitucional.

Por lo anterior es pertinente indicar que la respuesta emitida para el año 2018 se contestó de fondo.

Respuesta a noviembre de 2018:

Para el 08 de noviembre de 2018 se emitió comunicación N°201872018981241 que daba respuesta de fondo de conformidad a lo establecido en la **Resolución 01958 de 2018**, vigente para la época y por medio de la cual se estableció el procedimiento para el acceso a la medida individual de indemnización administrativa, señalando tres rutas de atención e indicando que era necesario que la accionante se comunicara con los canales de atención dispuestos.

| | | |
|---|---|--|
|  El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas | FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA | Código:110,16,15-41 |
| | PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA | Versión:01 |
| | PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA | Fecha: 07/10/2019 Página 3 de 8 |

Por lo anterior señor juez, evidenciamos otra respuesta que se dio de fondo a la accionante.

Respuesta abril de 2022:

Debido a la entrada en vigencia de la Resolución 1049 de 15 de marzo de 2019, “*Por la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018*”, la Unidad para las Víctimas, emite una nueva contestación mediante comunicación N° **20227208859361** remitida a dirección física y de correo electrónico suministradas por la accionante.

Asimismo, se informó la **Resolución N°. 04102019-709088 - del 22 de mayo de 2020** que reconoce la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, notificada por aviso con fecha de fijación de 06 de agosto y desfijación de 14 de agosto de 2020 la cual resuelve la aplicación del método técnico de priorización.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el caso particular de la accionante no se acreditó una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021, esto es: i) tener más de 68 años de edad, o, ii) tener enfermedad huérfana, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de Salud y Protección Social, o iii) tener discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud .

En ese sentido, el Método Técnico de Priorización, se aplicó a la accionante el 30 de julio del año 2021, y la Unidad para las Víctimas, expidió el **oficio 202141024042171** el cual se adjunta al presente memorial donde se determinó que: “*NO es procedente materializar la entrega de la medida indemnizatoria respecto de (de los) integrante(s) relacionado(s) en la solicitud con radicado 534730, por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO*”.

Téngase en cuenta que, para los actos administrativos emitidos en los años 2019, 2020 y 2021 (sin acreditación de situaciones de vulnerabilidad manifiesta y/o con oficio de no favorabilidad), el Método Técnico de Priorización se aplicará nuevamente el **31 de julio del año 2022**, la Unidad para las Víctimas le informará resultado con posterioridad.

Ahora bien, si dicho resultado le permite acceder a la entrega de la indemnización administrativa en el año 2022, será citada para efectos de materializar la entrega de los recursos económicos por concepto de la indemnización, y si este no resulta favorable, se le informará al accionante las causales por las cuales no resulto favorable para el pago de la indemnización.

Por lo anterior, surge para la Entidad **la imposibilidad de dar fecha cierta y/o pagar la indemnización administrativa**, toda vez que debe ser respetuosa del procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019 y del debido proceso administrativo.

En consecuencia, es importante mencionar a su despacho que la Unidad para las Víctimas ha realizado actuaciones en el marco de un debido proceso, garantizando así el derecho fundamental tutelado por lo cual se encuentra pertinente solicitar que se DENIEGUE el incidente de desacato, pues con lo manifestado en párrafos que anteceden se demuestra cumplida la orden judicial.

En el mismo sentido, el Alto Tribunal Constitucional señaló la importancia de los criterios de priorización para la entrega de la indemnización administrativa, a saber:

*“245. El procedimiento y orden de entrega debe atender a criterios de vulnerabilidad de las personas y su núcleo familiar, por lo cual, el proceso de priorización para la entrega de esta medida, **no se reduce al orden en que ingresan las solicitudes** [651]. Actualmente, el Decreto 1084 de 2015 establece que la indemnización se debe entregar prioritariamente a los hogares que cumplan los siguientes criterios: (a) hayan suplido sus carencias en materia de subsistencia mínima y se encuentren en un proceso de retorno o reubicación; (b) no hayan suplido sus carencias en materia de subsistencia mínima por situaciones de extrema urgencia y vulnerabilidad asociadas a la edad, discapacidad o composición del hogar; y (c) hayan suplido sus carencias en materia de subsistencia mínima y solicitaron acompañamiento para el retorno o reubicación, pero no pudo realizarse por razones de*

| | | |
|---|---|------------------------------------|
|  <p>El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p> | FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA | Código:110,16,15-41 |
| | PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA | Versión:01 |
| | PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA | Fecha: 07/10/2019 Página 4 de 8 |

seguridad [652]. Además, atendiendo a los principios de progresividad y gradualidad, se debe considerar la naturaleza del hecho victimizante, el daño causado, el nivel de vulnerabilidad de los solicitantes (considerando especialmente la edad, situación de discapacidad y características del núcleo familiar), es decir, se debe priorizar a quienes presentan mayores necesidades [653]”(Se enfatiza)

En consecuencia, la Corte, en atención al universo de las víctimas incluidas en el RUV, ha reconocido la necesidad de adoptar criterios de priorización para la entrega de la indemnización administrativa y las pautas para su reconocimiento, criterios jurisprudenciales que se deben aplicar a la hora de determinar el reconocimiento y entrega de la indemnización administrativa.

Información frente al requerimiento realizado al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, doctor CARLOS ARTURO ORDOÑEZ CASTRO:

En virtud de la calidad de representante judicial y de la delegación de esta Oficina Asesora Jurídica en el marco de las acciones de tutela contra la Entidad procederé a brindar respuesta a la información requerida.

- Nombre: Enrique
- Apellidos: Ardila Franco
- Número de documento de identidad: 16.927.163
- Extracto de la hoja de vida en donde constan las funciones:

En cuanto al manual de funciones se informa que de acuerdo al Decreto 4802 de 2011 artículo 21 que indica las funciones de la Dirección de Reparaciones la cual es la encargada de dar trámite a la solicitud de la accionante.

“ARTÍCULO 21. DIRECCIÓN DE REPARACIÓN. Son funciones de la Dirección de Reparación las siguientes:

1. Otorgar, de acuerdo con las instrucciones del Director de la Unidad, a las víctimas la indemnización por vía administrativa, de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011.
2. Ejecutar las acciones tendientes a la entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la Ley 1448 de 2011.
3. Proponer a la Dirección General los lineamientos de la política de reparación a las víctimas, promoviendo especialmente la articulación de las medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición, con miras a asegurar la integralidad del proceso.
4. Coordinar la implementación de planes, programas y proyectos encaminados a la reparación individual y colectiva, con el fin de promover el goce efectivo de los derechos de las víctimas, conforme a las normas que regulan la materia, prestando especial atención a las medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición que le correspondan a la Unidad de acuerdo con sus competencias.
5. Asesorar al Director General en la formulación de las políticas, normas, estrategias y procedimientos relativos a la reparación integral a las víctimas.
6. Coordinar el diseño y la implementación de los criterios y tablas de valoración para la determinación de la indemnización por vía administrativa y efectuar seguimiento al cumplimiento de los mismos, conforme a las normas que regulan la materia.
7. Establecer el procedimiento que soporte la instancia de revisión de las solicitudes de indemnización por vía administrativa, conforme a las normas que regulan la materia.
8. Coordinar la creación e implementación del programa de acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos que la víctima reciba a título de indemnización administrativa, a fin de reconstruir su proyecto de vida, conforme al artículo 134 de la Ley 1448 de 2011.

² Corte Constitucional, Auto 331 de 2019, en el marco del seguimiento a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional declarado en Sentencia T-025 de 2004, M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

| | | |
|---|---|--|
|  El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas | FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA | Código:110,16,15-41 |
| | PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA | Versión:01 |
| | PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA | Fecha: 07/10/2019 Página 5 de 8 |

9. Articular las acciones para la celebración de los contratos de transacción, conforme al artículo 132 de la Ley 1148 de 2011 y a las normas que regulan la materia.

10. Diseñar y coordinar la implementación del proceso para identificar la cesación de vulnerabilidad de la población víctima del desplazamiento forzado y el restablecimiento de los derechos de las víctimas, conforme a las normas que regulan la materia.

11. Diseñar el programa de reparación colectiva, en los términos establecidos en los artículos 151 y 152 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

12. Coordinar las medidas de reparación colectiva adoptadas por el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas, conforme a normas que regulan la materia.

13. Coordinar los retornos y/o reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1448.

14. Diseñar y mantener actualizado el protocolo de retornos, de reubicaciones, y demás mecanismos de planeación, seguimiento y evaluación de estos procesos.

15. Articular la implementación de los mecanismos necesarios para la rehabilitación comunitaria y social de las víctimas, conforme a los artículos 135 y 136 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

16. Definir los programas y proyectos que contengan medidas complementarias de satisfacción y reparación simbólica para las víctimas conforme a las normas que regulan la materia.

17. Generar recomendaciones en el marco de los procesos judiciales de Justicia y Paz sobre la adopción de medidas de reparación colectiva para las víctimas acreditadas en dichos procesos.

18. Coordinar la implementación de las medidas de satisfacción previstas en el artículo 139 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten, que sean competencia de la Unidad.

19. Coordinar las acciones encaminadas a fortalecer el proceso de reconciliación a través de programas, planes y proyectos que promuevan la convivencia pacífica y la confianza entre los ciudadanos y las instituciones del Estado.

20. Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas, conforme a la Ley 1448 de 2011 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

21. Coordinar el ingreso al Fondo para la Reparación de las Víctimas de los recursos de financiación de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 de la ley 1448 de 2011.

22. Dirigir la verificación del estado y condiciones de los bienes entregados por los victimarios al Fondo para la Reparación de las Víctimas, determinando su potencial valor y vocación reparadora, en coordinación con las entidades competentes.

23. Proponer los mecanismos de enajenación de los bienes que hacen parte del Fondo para la Reparación de las Víctimas de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

24. Resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.

25. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia. 26. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia."

Finalmente es importante informar que el director técnico de reparaciones fue nombrado mediante la Resolución 01332 de 01 de abril de 2019.

FINALIDAD DEL INCIDENTE DE DESACATO Y ANÁLISIS DE RESPONSABILIDAD

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000

Recepción de correspondencia: Carrera 85 D #46 A 65 - Complejo Logístico San Cayetano Bogotá D.C.

www.unidadvictimas.gov.co

 @UnidadVictimas
  /unidadvictimas
  youtube.com/upariv
  www.flickr.com/photos/unidadvictimas

| | | |
|---|---|--|
|  El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas | FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA | Código:110,16,15-41 |
| | PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA | Versión:01 |
| | PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA | Fecha: 07/10/2019 Página 6 de 8 |

El trámite incidental de desacato que consagra el decreto 2591 de 1991 “*es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia*”³; en este sentido, tanto opera para buscar el cumplimiento del fallo de tutela como para evaluar la naturaleza del incumplimiento y las condiciones particulares del caso, pues no se entiende como un proceso de una vía, como una penalización objetiva, sino como una evaluación bidireccional con garantías hacia la parte accionante y la parte accionada.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado que el fin del incidente de desacato es promover o impulsar el cumplimiento de las órdenes judiciales, pudiendo el operador judicial imponer sanciones de multa y/o arresto, pero las sanciones no son su finalidad, pues la realidad nos muestra que hay casos en los cuales existe o consta el incumplimiento, pero éste no depende de la voluntad del obligado, tema sobre el que volveré más adelante.

En lo que respecta al análisis que se debe adelantar en el incidente de desacato, ha dicho la Corte Constitucional que “[a]l investigado se le deben respetar las garantías que el derecho sancionador consagra a favor del disciplinado, especialmente, la prohibición de presumir su responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento”⁴, postura que también ha asumido la honorable Corte Suprema de Justicia:

“De manera que, al ser el desacato una manifestación del poder disciplinario del juez, la responsabilidad de quien en él incurra es de carácter subjetivo, lo que significa que no puede presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento, sino que, para que haya lugar a imponer una sanción, se requiere comprobar la negligencia de la autoridad accionada”⁵.

Por su parte, el Consejo de Estado⁶ resaltó la importancia de la valoración del elemento subjetivo de la responsabilidad por la demostración de acciones positivas y en la aplicación de un trámite que, por su naturaleza, resulta complejo:

“En este contexto, para la Sala, una apreciación de las pruebas aportadas al trámite incidental, de cara a la situación de la entidad, hubiese permitido arribar a la conclusión de que, en el caso particular, no se configuró el elemento subjetivo de la responsabilidad para la imposición de la multa por desacato a los señores ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE y ENRIQUE ARDILA FRANCO, toda vez que aunque la UARIV no pudo señalar una fecha exacta para el desembolso de la indemnización reconocida, ello no se debió a un desinterés en acatar la orden judicial o a una actitud negligente frente al derecho que le asiste a la señora **GLORIA MERCEDES GOMEZ ORTIZ** sino a la complejidad del trámite que aquí se ha destacado.

Como se puede apreciar, la jurisprudencia reciente de las Altas Cortes ha resaltado la importancia constitucional de una adecuada valoración de las acciones adelantadas por las entidades que se encaminan hacia el cumplimiento de los fallos de tutela y del análisis adecuado de situaciones estructurales⁷ que deben ser tenidas en cuenta. De este modo concluye la citada sentencia del Consejo de Estado:

“En la sentencia transcrita [SU-034 de 2018], la Corte examinaba si las decisiones de los jueces constitucionales de denegar el levantamiento de la sanción por desacato a las órdenes de reconocimiento de indemnización a las víctimas, estuvieron ajustadas a derecho y concluyó que una lectura ponderada del contexto de la situación no habría sido indiferente al hecho de que la obligación de reparar integralmente a las víctimas del conflicto está circunscrita a una regulación con respaldo constitucional

³ Corte Constitucional. Sentencia C-367 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-280 de 2017, M.P. José Antonio Cepeda Amarís (e)

⁵ Corte Suprema de Justicia. ATP 240-2020, Radicación n.º 109221. M.P. Patricia Salazar Cuellar

⁶ Sala de lo contencioso administrativo. Sección Primera. Sentencia de 11 de febrero de 2021. Radicación 11001-03-15-000-2020-04776-00. C.P. Nubia Margoth Peña Garzón

⁷ Sentencia T-315 de 2020. “En este orden de ideas, comoquiera que se trata de un problema estructural, salvo lo que pueda establecerse en cada caso concreto, no puede concluirse de manera general que la sola omisión de respuesta en los incidentes de desacato resulte imputable a la Representante Legal de Coomeva E.P.S. En tal virtud, tal y como se definió en la Sentencia T-1234 de 2008, en el presente caso se habrán de alterar las reglas que gobiernan el trámite de los incidentes de desacato, por cuanto no cabe “*aplicar el criterio conforme al cual, establecida la mora, la misma resulta automáticamente atribuible a negligencia de la entidad, sino que es preciso determinar si se está en presencia de un problema estructural que excluye la culpa en los casos concretos*”. En otras palabras, por las anteriores circunstancias que se han anotado sobre la situación de crisis que atraviesa Coomeva E.P.S. se inaplicará “*la regla conforme a la cual, en los incidentes de desacato el incumplimiento objetivo de la orden de tutela impone al destinatario de la misma la carga de explicar su conducta omisiva como presupuesto para evitar la sanción*”.

| | | |
|---|---|------------------------------------|
|  El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas | FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA | Código:110,16,15-41 |
| | PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA | Versión:01 |
| | PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA | Fecha: 07/10/2019 Página 7 de 8 |

que incluye el agotamiento de un procedimiento y la aplicación de unos criterios de priorización, así como al respeto por unos principios de rango superior -especialmente el derecho a la igualdad de que son titulares todas las personas que aspiran a acceder a la indemnización administrativa-.

Las razones expuestas en precedencia llevan a la Sala a considerar que los jueces accionados no acogieron las pautas que la jurisprudencia constitucional ha avalado en materia de aplicación de criterios de priorización y el agotamiento del procedimiento previsto por la ley dentro del esquema para la entrega de la indemnización administrativa por los hechos sufridos en el contexto del conflicto armado.

En efecto, si al momento de resolver el trámite incidental de desacato o pronunciarse sobre las peticiones de levantamiento de la sanción, los jueces hubiesen tomado en cuenta el aspecto de la responsabilidad subjetiva en el contexto señalado, habrían arribado a una decisión diferente”⁸.

De lo anterior, se evidencia que el Consejo de Estado considera que los jueces de tutela tienen la obligación constitucional, de aplicar el Auto 206 de 2017 y la Resolución 1049 de 2019, en la medida que es la normativa que regula el procedimiento que legítimamente se adoptó, para garantizar el pago de la indemnización administrativa.

CARENCIA DE OBJETO:

Señor Juez es meritorio indicar que nos encontramos frente a un HECHO SUPERADO, teniendo en cuenta que la petición presentada por GLORIA MERCEDES GOMEZ ORTIZ fue resuelta de manera oportuna de fondo, precisa, concisa y en oportunidad conforme al marco normativo vigente y a los precedentes verticales decantados por la jurisprudencia de las Altas Cortes.

Así mismo es claro que conforme a las pruebas obrantes en el proceso se configura la figura denominada CARENCIA DE OBJETO, aspecto que se pone a consideración del Despacho al momento de proferir sentencia.

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sobre el tema de la carencia de objeto, ha dicho:

“(…) De acuerdo con la ley y en reiterada jurisprudencia, está señalado que si en el trámite de la acción de tutela sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales cuya protección se solicita ha cesado, o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecerle al solicitante el goce efectivo de su derecho conculcado, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual recaería, resultando inocua cualquier decisión al respecto (…)”. (Sentencia T-821 de 21 de agosto de 2008 M. P. Dr. Nilson Pinilla).

PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, y con fundamento en las pruebas aportadas, de manera respetuosa solicito al Honorable Despacho:

PRIMERO: DENIÉGUESE el incidente de desacato propuesto por la parte accionante.

SEGUNDO: DECLÁRESE cumplido el fallo de tutela.

TERCERO: En atención a lo expuesto en el presente memorial solicito respetuosamente desvincular al doctor VLADIMIR MARTÍN RAMOS, al doctor CARLOS ARTURO ORDÓÑEZ CASTRO y al doctor BADIR ALI BADRAN de acuerdo al regimen de competencias de la entidad.

CUARTO: Téngase por contestado el requerimiento realizado al jefe de la OCI, doctor CARLOS ARTURO ORDÓÑEZ CASTRO.

PRUEBAS

Solicito amablemente sean incluidos dentro del acervo probatorio, además de los documentos relacionados a continuación:

1. Respuesta a derecho de petición N° 20227208859361 y comprobante de envío.
2. Resolución N°. 04102019-709088 - del 22 de mayo de 2020 y notificación
3. Resultado de aplicación del método técnico.
4. Comunicación Excusas Audiencia 19-04-2022

⁸ Ibid.

| | | |
|---|---|--|
|  El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas | FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA | Código:110,16,15-41 |
| | PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA | Versión:01 |
| | PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA | Fecha: 07/10/2019 Página 8 de 8 |

ANEXOS

Resolución de nombramiento No. 01131 del 25 de octubre de 2016 (obra en el expediente)

NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la **CARRERA 85D #46 A 65 - COMPLEJO LOGÍSTICO SAN CAYETANO** Bogotá D.C.; número telefónico:(+571) 4233075 - Celular: 322 8152333. Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/buzon-judicial/43703>, o al correo electrónico: notificaciones.juridica@unidadvictimas.gov.co

Atentamente,



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Wendy Reyes_GRJ



Microsoft Outlook

Vie 06/04/2022 16:51

Para: JHEFERRZONTAPIA@GMAIL.COM

3-RESPUESTA-202272088593...
44 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[JHEFERRZONTAPIA@GMAIL.COM \(JHEFERRZONTAPIA@GMAIL.COM\)](mailto:JHEFERRZONTAPIA@GMAIL.COM)

Asunto: 3-RESPUESTA-20227208859361

Responder | Reenviar



Impugnaciones

Vie 06/04/2022 16:51

Para: JHEFERRZONTAPIA@GMAIL.COM

CC: 472 <correo@certificado.4-72.com.co>

20227208859361.pdf
9 MB

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: * 20226020035323*

2022-04-08-16:46:39

MEMORANDO

Bogotá D.C., 08 de abril 2022

PARA: ASESORES UARIV

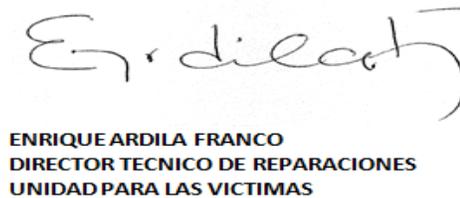
DE: DIRECTORES MISIONALES UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

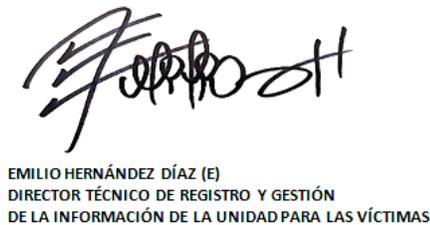
ASUNTO: MEMORANDO ENVÍOS RESPUESTAS POR CORREO ELECTRÓNICO. PLANILLA 001-30620

| # | SALIDA | PETICIONARIO | ENTRADA | DIRECCION |
|---|----------------|-------------------------------|---------|-------------------------------|
| 1 | 20227208887491 | JOHN JAIRO POSSO GIRALDO | NULL | ROSAECHAVARRIA2020@GMAIL.COM |
| 2 | 20227208884871 | INGRIS ANGELINA ALVAREZ OCHOA | NULL | ingrisa709@gmail.com |
| 3 | 20227208859361 | GLORIA MERCEDES GOMEZ ORTIZ | NULL | JHEFERRZONTAPIA@GMAIL.COM |
| 4 | 20227208886291 | YUDENY SALAS DAVID | NULL | janerjairasesoria40@gmail.com |
| 5 | 20227208884531 | MATILDE CARDOSO GONZALEZ | NULL | MATI-CARDOSO12@HOTMAIL.COM |

Atentamente,


VLADIMIR MARTIN RAMOS
 Jefe Oficina Asesora Jurídica


ENRIQUE ARDILA FRANCO
 DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES
 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS


EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ (E)
 DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN
 DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS


AURA MELENA ACEVEDO VARGAS
 DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL
 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS


HECTOR/GABRIEL CAMELO RAMÍREZ
 DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA

Elaboró: ZULMA SANCHEZ_GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en: 

Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F

Bogotá D.C., 08 de abril de 2022.

Doctor
JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez
Juzgado Catorce Civil del Circuito
Bogotá D.C

Asunto: Citación Audiencia dentro de auto de pruebas Incidente de Desacato
Referencia Proceso: 11001310301420180014500
Accionante: GLORIA MERCEDES GOMEZ ORTIZ

Reciba un cordial saludo,

Dentro de las acciones que está adelantando la Unidad para las Víctimas frente al cumplimiento de la sentencia dictada por su despacho, y con la finalidad de mostrar la realidad procesal en el presente, esta entidad remitió a la dirección electrónica de su despacho ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con fecha 08 de abril de 2022 de los corrientes, el informe pertinente para dar contestación frente a la información sobre el cumplimiento de la orden judicial emitida por su despacho y por cual se cita.

En referencia a la citación a audiencia dentro del trámite incidental para el día 19 de abril de 2022, debo informar a su señoría que no es posible la comparecencia de los funcionarios de la Unidad para las Víctimas Enrique Ardila Franco, Badir Ali Badrán, Carlos Arturo Ordoñez Castro y Vladimir Martin Ramos, por lo que resulta preciso presentar excusas al despacho, toda vez que las múltiples obligaciones y compromisos de los citados funcionarios les impide acudir a la diligencia programada, especialmente por las actuales condiciones que atraviesa nuestro país y la necesidad de enfocar los esfuerzos en las estrategias destinadas a las medidas en favor de las víctimas del conflicto armado.

En consecuencia, solicito se excuse a los Doctores Enrique Ardila Franco, Badir Ali Badran, Carlos Arturo Ordoñez Castro y Vladimir Martin Ramos por la inasistencia a la diligencia programada.

No siendo otro el motivo de la presente, me suscribo, no sin antes reiterar el compromiso de esta Unidad con las Víctimas del Conflicto Armado del país.

Atentamente,



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboro: WENDY REYES_GRJ

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





CITACIÓN PÚBLICA

LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

HACE SABER:

Que por medio de la presente **CITACIÓN PÚBLICA** se convoca a **JOSE TAPIA** identificado(a) con el documento número **79719059** para ser notificada sobre la actuación administrativa **No 709088 del 2020** mediante la cual **EL DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, decide sobre “**el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa**” de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015.

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 68 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la presente **CITACIÓN** es procedente cuando se desconozca la información sobre el destinatario y se publicará en la página de la entidad por el término de cinco (5) días.

CONSTANCIA DE FIJACION

Para constancia de lo anterior se fija la presente **CITACIÓN** en la página Web de la Unidad para las Víctimas, por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy **30** del mes de **JULIO** del **2020** siendo las **8AM**.



LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija la presente **CITACIÓN** de la página Web de la Unidad para las Víctimas hoy **5** del mes de **AGOSTO** del **2020**, siendo las **8AM**.



LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano



AVISO PÚBLICO

LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

HACE SABER:

Que por medio de la presente **AVISO PÚBLICO** se convoca a **JOSE TAPIA** identificado(a) con el documento número **79719059** para ser notificada sobre la actuación administrativa **No 709088 del 2020** mediante la cual **EL DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, decide sobre “**el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa**” de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015.

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 69 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el presente **AVISO** es procedente cuando se desconozca la información sobre el destinatario y se publicará en la página electrónica.

De acuerdo con lo definido por la Ley 1581 de 2012, en sus artículos 5 y 6, referidos al tratamiento y características de los datos sensibles, se publica únicamente el presente aviso y no la copia íntegra de la actuación administrativa de que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

Se **ADVIERTE** que la notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente de la desfijación del presente aviso.

Contra esta actuación administrativa , proceden los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CONSTANCIA DE FIJACION

Para constancia de lo anterior se fija el presente **AVISO** en la página Web de la Unidad para las Víctimas, por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy **6** del mes de **AGOSTO** del **2020** siendo las ocho **8AM**.

LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente **AVISO** hoy **14** del mes de **AGOSTO** del **2020**, siendo las **8AM**., en la página WEB de la Unidad para las Víctimas.

LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano



Resolución N°. 04102019-709088 - del 22 de mayo de 2020

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

EL DIRECTOR TECNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de la función prevista en el numeral 1. del Artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 7. del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.7.3.1. del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para las Víctimas tiene como función y responsabilidad la de administrar los recursos y entregar a las víctimas del conflicto armado la indemnización por vía administrativa, velando por el principio de sostenibilidad.

Que, de acuerdo con la estructura de la Unidad para las Víctimas, el reconocimiento de la medida de indemnización por vía administrativa le corresponde a la Dirección de Reparación, a la luz de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011 y el artículo 17 de la Resolución 126 de 31 de enero de 2018, expedida por la Unidad para las Víctimas, por medio de la cual se unifican y actualizan las delegaciones hechas por la Dirección General.

Que, el artículo 2.2.7.3.4. del Decreto 1084 de 2015, establece los montos previstos para cada hecho victimizante reconocido susceptible de ser indemnizado.

Que, las solicitudes de reconocimiento de la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, se someterán a lo previsto en los artículos 6 y siguientes de la Resolución No. 1049 de 2019, que establece la ruta y el orden para el acceso a la medida de indemnización para las víctimas de este hecho incluidas en el Registro Único de Víctimas – RUV-, y al artículo 2.2.7.4.10, que determina el régimen de transición para solicitudes de indemnización administrativa presentadas hasta el 22 de abril de 2010, o que no hubiesen presentado solicitud a esa fecha pero fueron incluidos en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD-, a quienes les será aplicable el monto consagrado en el numeral primero del mismo artículo (27 SMLMV). Así mismo, en el numeral 3° estipula que “Los demás núcleos familiares víctimas de desplazamiento forzado reconocidos en el marco de la Ley 1448 de 2011, recibirán el monto previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.7.3.4 del presente Decreto” (17 SMLMV).

Que, mediante Auto 206 de 28 de abril de 2017, la Corte Constitucional encontró “[...] razonable que los programas masivos de reparación administrativa, característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática, no se encuentren en la capacidad de indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento [...]”; por esta razón, encontró legítimo determinar criterios que permitan priorizar la entrega de las medidas que correspondan.

Que, en la misma providencia, la Corte Constitucional resaltó la existencia de víctimas “[...] que enfrentan una situación de vulnerabilidad que difícilmente podrán superar y que inevitablemente se acrecentará con el paso del tiempo, por distintos factores demográficos como la edad, la situación de discapacidad u otro tipo de factores socioeconómicos que les impiden darse su propio sustento [...]”. Frente a lo anterior, la Corte justificó



Resolución N°. 04102019-709088 - del 22 de mayo de 2020

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

la razonabilidad de concederles un trato prioritario en lo concerniente al acceso a la indemnización administrativa de manera que ello se traduzca en “[...] la última oportunidad para que accedan a las medidas reparatorias que ofrece el Estado, con la finalidad de abordar y resarcir las graves vulneraciones a los derechos humanos que padecieron [...]”.

Que, en aras de garantizar el debido proceso de las víctimas y como respuesta a la orden séptima del Auto 206 de 2017, la Unidad para las Víctimas adoptó, mediante la Resolución 1958 de 2018, un procedimiento con reglas técnicas y operativas en garantía del debido proceso administrativo para las víctimas, con criterios de priorización en su otorgamiento que permiten priorizar el acceso a la medida a víctimas en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, en el curso de la implementación de dicho procedimiento, la Unidad para las Víctimas encontró la necesidad de brindar mayor detalle y claridad a las fases que lo integran, considerando la necesidad de unificar en un acto administrativo el procedimiento y derogar la Resolución 1958 de 2018, pues las precisiones permitirán brindar mayores claridades a las víctimas, resolver de fondo sus solicitudes y priorizar la medida de indemnización de manera efectiva.

En ese sentido, Resolución No. 1049 del 15 de marzo de 2019, “Por la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones”, establece que el acceso de la indemnización administrativa requiere supuestos fácticos y jurídicos, entre ellos, la inclusión en el Registro Único de Víctimas, la plena identificación de los posibles destinatarios de la medida, así como la validación de los hechos victimizante susceptibles de la reparación individual. A su vez, debe tenerse en cuenta, la conformación del hogar desplazado, los montos máximos que puede recibir una víctima y la prohibición de doble reparación que contempla la Ley 1448 de 2011.

Que, en la Resolución No. 1049 de 2019, se estableció que, una vez haya finalizado el proceso de documentación y radicado la solicitud, para dar una respuesta de fondo la Unidad para las Víctimas deberá: a) realizar una verificación de la documentación aportada, b) actualizar la información de la víctima en el Registro Único de Víctimas, c) Verificar si la acreditación de la situación urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, y d) Validar en los diferentes registros administrativos la información de la víctima solicitante; su plena identificación; en caso de desplazamiento la verificación de la conformación del hogar y si la inclusión del desplazamiento se dio con relación cercana y suficiente al conflicto.

Que, con fundamento en el análisis realizado a la solicitud de indemnización, la Unidad decidirá si la víctima tiene derecho o no a la indemnización administrativa en los términos establecidos en la Resolución No. 1049 de 2019.

Que, el señor(a) JOSE IGNACIO TAPIA MORALES identificado(a) con el número de documento 79719059 presentó solicitud de indemnización administrativa, para el radicado 534730-2723869 por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO. Solicitud en la que se relaciona el siguiente grupo familiar:

| NOMBRES Y APELLIDOS | TIPO DE DOCUMENTO | NÚMERO DE | PARENTESCO CON EL | PERSONA |
|---------------------|-------------------|-----------|-------------------|---------|
|---------------------|-------------------|-----------|-------------------|---------|



Resolución N°. 04102019-709088 - del 22 de mayo de 2020

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

| COMPLETOS | | DOCUMENTO | JEFE DE HOGAR | FALLECIDA |
|-------------------------------|------------------------------|------------|------------------|-----------|
| JUAN DANIEL TAPIA GOMEZ | CEDULA DE CIUDADANIA | 1108936984 | HIJO(A) | NO |
| GLORIA MERCEDES GOMEZ ORTIZ | CEDULA DE CIUDADANIA | 28868653 | ESPOSO(A) | NO |
| JOSE IGNACIO TAPIA MORALES | CEDULA DE CIUDADANIA | 79719059 | JEFE(A) DE HOGAR | NO |
| MANUEL FERNANDO TAPIA GOMEZ | REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO | 1192743605 | HIJO(A) | NO |
| JHEFERRZON FABIAN TAPIA GOMEZ | CEDULA DE CIUDADANIA | 1108936256 | HIJO(A) | NO |

Que, al consultar el Registro Único de Víctimas se tiene que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, las personas descritas se encuentran incluidos.

Que, realizado el estudio de la solicitud, se determinó que cumple con los supuestos fácticos y jurídicos para reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa, por lo que, se procederá al reconocimiento de la medida por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, distribuida así:

| NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS | TIPO DE DOCUMENTO | NÚMERO DE DOCUMENTO | PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR | PORCENTAJE |
|-------------------------------|------------------------------|---------------------|---------------------------------|------------|
| JHEFERRZON FABIAN TAPIA GOMEZ | CEDULA DE CIUDADANIA | 1108936256 | HIJO(A) | 20.00% |
| GLORIA MERCEDES GOMEZ ORTIZ | CEDULA DE CIUDADANIA | 28868653 | ESPOSO(A) | 20.00% |
| MANUEL FERNANDO TAPIA GOMEZ | REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO | 1192743605 | HIJO(A) | 20.00% |
| JUAN DANIEL TAPIA GOMEZ | CEDULA DE CIUDADANIA | 1108936984 | HIJO(A) | 20.00% |
| JOSE IGNACIO TAPIA MORALES | CEDULA DE CIUDADANIA | 79719059 | JEFE(A) DE HOGAR | 20.00% |

Que, el porcentaje otorgado tiene como sustento las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.7.4.8 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, norma que regula la distribución del porcentaje a reconocer a los destinatarios con derecho a recibir la medida de indemnización administrativa

“Artículo 2.2.7.4.8. Distribución de la indemnización. La Indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado, incluidos en el Registro Único de Víctimas – RUV [...]”.

Que, a la luz del artículo citado 2.2.7.4.10 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, es preciso indicar que el monto correspondiente a la medida de indemnización administrativa del presente caso será de 27 SMLMV.

Que en el párrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4, se definió “[...] Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales [...]”.

Que, siguiendo con la verificación de los sistemas de información se logró constatar que los destinatarios de la indemnización administrativa no acreditaron alguna situación de las establecidas en el artículo 4 de la



Resolución N°. 04102019-709088 - del 22 de mayo de 2020

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

Resolución 1049 de 2019, que demuestren que se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para la priorización de la entrega de la medida, es decir que, no se acreditó que contaran con una discapacidad para el desempeño o una enfermedad catastrófica o de alto costo, como tampoco se logró identificar que tuviesen más de 74 años, por lo que, se dará aplicación al inciso 3 del artículo 14 de esta misma Resolución que dispone:

Artículo 14. Fase de entrega de la indemnización. (...) En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se priorizará la entrega de la medida de indemnización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas. En caso de que los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. En el tránsito entre vigencias presupuestales no se modificará el orden o la colocación de las víctimas priorizadas en las listas ordinales que, se posicionarán en la medida que obtengan firmeza los actos administrativos que reconocen la medida de indemnización y ordenan su pago.

En los demás casos donde haya procedido el reconocimiento de la indemnización, el orden de priorización para la entrega de la medida de indemnización se definirá a través de la aplicación del método técnico de priorización. La entrega de la indemnización se realizará siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal, luego de entregar la medida en los términos del inciso primero del presente artículo (...)

Que, es importante mencionar que el método técnico de priorización es aquella herramienta técnica que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar un puntaje que permita establecer el orden más apropiado de entrega de la indemnización administrativa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Que, es pertinente aclarar que los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de igual forma, la entrega de la indemnización administrativa depende de que se cuente con un estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Que, la Unidad con el fin de garantizar la entrega de la medida de indemnización administrativa a todas las víctimas del conflicto armado y en concordancia con diferentes pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional, previo que el de desembolso de una segunda indemnización administrativa, será procedente, siempre que todas las víctimas con derecho a la indemnización la hayan recibido en un primer momento, a menos que, se trate de aquellas víctimas que se encuentren en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, es importante que la información respecto de su solicitud y datos de contacto se mantenga actualizada.



Resolución N°. 04102019-709088 - del 22 de mayo de 2020

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

Que, una vez se de aplicación al método técnico de priorización, se disponga de los recursos para hacer efectiva la medida de indemnización administrativa y el destinatario no se presente en el tiempo establecido a hacer efectivo el cobro de los recursos, se reintegrarán a las cuentas del tesoro nacional y se deberá iniciar un proceso de reprogramación de la indemnización.

Que, por otra parte, en los casos en que un destinatario cuente con un registro de fallecido en la Registraduría Nacional del Estado Civil, con antelación al reconocimiento del derecho a la indemnización administrativa, es importante indicar que, este imposibilita a la Unidad para las Víctimas pronunciarse sobre la medida de compensación respecto del beneficiario y el porcentaje que se debía reconocer se distribuirá entre los demás destinatarios con derecho a la medida.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011, si la Unidad para las Víctimas encontrare que alguna(s) de las persona(s) incluidas en esta resolución se les reconoció el derecho a la indemnización administrativa, sin haber sido realmente afectada(s), directa o indirectamente, por un hecho perpetrado con ocasión del conflicto armado interno, o si la indemnización fue recibida usando algún tipo de fraude o engaño, además de las sanciones penales a que haya lugar, la(s) persona(s) de que trate perderá(n) todos los derechos que le otorga la Ley 1448 de 2011 y deberá(n) reembolsar las sumas de dinero o bienes que haya recibido de parte del Estado, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas, actuando en virtud de los principios y reglas previstos en la Ley 1448 de 2011, y la Resolución No. 01332 del 1 de abril de 2019,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO al grupo familiar que se describe a continuación, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo.

| NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS | TIPO DE DOCUMENTO | NÚMERO DE DOCUMENTO | PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR | PORCENTAJE |
|-------------------------------|------------------------------|---------------------|---------------------------------|------------|
| JHEFERRZON FABIAN TAPIA GOMEZ | CEDULA DE CIUDADANIA | 1108936256 | HIJO(A) | 20.00% |
| GLORIA MERCEDES GOMEZ ORTIZ | CEDULA DE CIUDADANIA | 28868653 | ESPOSO(A) | 20.00% |
| MANUEL FERNANDO TAPIA GOMEZ | REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO | 1192743605 | HIJO(A) | 20.00% |
| JUAN DANIEL TAPIA GOMEZ | CEDULA DE CIUDADANIA | 1108936984 | HIJO(A) | 20.00% |
| JOSE IGNACIO TAPIA MORALES | CEDULA DE CIUDADANIA | 79719059 | JEFE(A) DE HOGAR | 20.00% |

ARTÍCULO 2: Aplicar el Método Técnico de Priorización , con el fin de determinar el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con las razones señaladas en el presente acto administrativo, a la(s) siguiente(s) persona(s):



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-709088 - del 22 de mayo de 2020

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

| NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS | TIPO DE DOCUMENTO | NÚMERO DE DOCUMENTO | PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR |
|-------------------------------|------------------------------|---------------------|---------------------------------|
| JHEFERRZON FABIAN TAPIA GOMEZ | CEDULA DE CIUDADANIA | 1108936256 | HIJO(A) |
| GLORIA MERCEDES GOMEZ ORTIZ | CEDULA DE CIUDADANIA | 28868653 | ESPOSO(A) |
| MANUEL FERNANDO TAPIA GOMEZ | REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO | 1192743605 | HIJO(A) |
| JUAN DANIEL TAPIA GOMEZ | CEDULA DE CIUDADANIA | 1108936984 | HIJO(A) |
| JOSE IGNACIO TAPIA MORALES | CEDULA DE CIUDADANIA | 79719059 | JEFE(A) DE HOGAR |

ARTÍCULO 3: La entrega de la medida de indemnización administrativa queda condicionada a que, en el momento del desembolso, el estado en el Registro Único de Víctimas sea de inclusión

ARTÍCULO 4: Los porcentajes reconocidos en la presente actuación administrativa se harán efectivos siempre y cuando, la víctima no haya recibido los 40 salarios mínimos que habla el parágrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015. En los casos donde aún no se haya completado el limite anterior, el monto a indemnizar será únicamente la suma de dinero que haga falta para completar el tope máximo de 40 SMLMV. Tratándose de Desplazamiento Forzado, los porcentajes de la indemnización administrativa serán redistribuidos entre los demás miembros del núcleo familiar que no hayan recibido el límite de la indemnización

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido de esta decisión conforme a las reglas previstas en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Reparación y en subsidio el de apelación ante la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 5/22/2020 4:12:57 PM


ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico de Reparación
Unidad Para las Víctimas



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201872018981241

Fecha: 08/11/2018

Bogotá D.C.

Señor (a):

GLORIA MERCEDES GOMEZ ORTIZ

KR 79B 73H SUR 15 BARRIO BOSA SAN BERNARDINO I

BOGOTA D.C

RAD: 201872018981241

TELÉFONO: 3212838319

Asunto: Respuesta a su derecho de petición

Código Lex: 3548772

D.I #: 28868653

Cordial saludo;

Dando trámite a la solicitud de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado; radicada ante la unidad para las víctimas y por la cual se interpuso Acción de Tutela que cursa actualmente en el **Juzgado catorce civil del circuito de Bogotá D.C.** en primer lugar, nos permitimos informar que la misma fue resuelta mediante radicado de salida No. 20187207102041 del 26 de abril de 2018 por lo que permitimos complementar de la siguiente manera:

Sea lo primero señalar, que la Unidad para las Víctimas implementó un nuevo procedimiento para el reconocimiento y pago de la medida de indemnización administrativa, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017. Tal procedimiento, se encuentra reglamentado en la Resolución 01958 de 2018, y contempla tres (3) rutas de atención, a saber:

- i) **Ruta Priorizada:** mediante la cual serán atendidas víctimas que por razones de su edad, enfermedad o discapacidad se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, en los términos que define el artículo 8 de la Resolución 01958 de 2018. Esta ruta aplica exclusivamente para:
 - Personas con edad igual o mayor a 74 años;
 - Personas con enfermedades huérfanas, ruinosas, catastróficas o de alto costo de acuerdo a los listados establecidos en la Resoluciones 2565 de 2007, 3974 de 2009 y 2048 de 2015 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social;
 - Personas con una enfermedad diferente a las enunciadas en el punto anterior, que les genere una dificultad de desempeño igual o superior al 40% de acuerdo a lo establecido en la Resolución 583 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social y;
 - Personas que cuenten con alguna discapacidad y que la misma le genere una dificultad de desempeño igual o superior al 40% de conformidad con la señalada Resolución 583.¹
- ii) **Ruta General:** a través de la que se atenderán víctimas que no se encuentren con alguna de las situaciones descritas para acceder a la ruta priorizada (entrará en vigencia 6 meses después de la expedición de la mentada resolución); y,

¹ Hasta el 31 de enero de 2019, la Unidad para las Víctimas recibirá los certificados de discapacidad en los términos de la Circular 009 de 2017 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud para soportar la condición de discapacidad, de conformidad con la Circular 0025 de 2018.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 – 45
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201872018981241

Fecha: 08/11/2018

- iii) **Ruta Transitoria:** en la que se atenderán aquellas víctimas que previo a la expedición de la Resolución 01958 de 2018 han adelantado su proceso de documentación con la Unidad para las Víctimas.

Conforme a los registros consultados por la Entidad, y la información aportada en la petición, se concluyó que Usted debe seguir la **Ruta General**, por lo que deberá elevar la solicitud de indemnización administrativa, de que trata el artículo 9° de la Resolución 01958 de 2018, a partir del **7 de diciembre de 2018**. Tenga en cuenta que previo a la solicitud, Usted deberá comunicarse a la línea de atención gratuita nacional 01 8000 91 11 19 y en Bogotá al 4261111 o consultar la página web: www.unidadvictimas.gov.co para que se le informe cuáles documentos debe presentar de acuerdo con el hecho victimizante por el cual se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV) y se le agende la cita para el diligenciamiento del formulario de solicitud, entrega y radicación de la documentación.

Cumplido lo anterior, la Unidad dentro de los 120 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de indemnización administrativa realizará un análisis del caso, conforme lo dispone el artículo 11 de la Resolución 01958 de 2018, y dentro de este mismo término le brindará una respuesta de fondo donde le informará si Usted tiene o no derecho a la entrega de la medida de indemnización administrativa.

En caso de que la respuesta otorgada le sea favorable, la Unidad procederá a aplicarle el método de focalización y priorización de la indemnización de que trata el artículo 4° de la citada Resolución 01958 de 2018, y en la forma que define el artículo 13 de la misma resolución que establece:

“... La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, procederá de forma anual a aplicar el método técnico de focalización y priorización para la asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal para tal fin, de conformidad con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector...”.

Para un mayor entendimiento, nos permitimos aclararle que el método de focalización y priorización es aquella herramienta técnica que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar un puntaje que permita establecer el orden más apropiado de entrega de la indemnización administrativa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Dicha herramienta será aplicada cada año, en el mes de marzo para aquellas víctimas que hayan recibido respuesta de fondo afirmativa sobre el derecho a recibir la medida de indemnización administrativa.

En consecuencia, los turnos para el desembolso de la indemnización administrativa se otorgarán a aquellas víctimas que obtengan el puntaje más alto, siempre que durante la vigencia fiscal correspondiente existan los recursos presupuestales para la entrega de dicha medida de reparación. Las víctimas que no resulten priorizadas con la aplicación del método, para la respectiva vigencia fiscal, deberán esperar a que se les aplique nuevamente dicha herramienta en el año inmediatamente siguiente, y así de forma sucesiva hasta que obtenga el puntaje necesario que le permita acceder a un turno para el pago de la indemnización administrativa. Esto podrá tardar varios años.

Por lo anterior, aplicado el método de focalización y priorización anual, si Usted resulta priorizado para recibir el desembolso de la medida de indemnización administrativa, la Unidad le informará el respectivo turno de su entrega. Si no resulta

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 – 45
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





priorizado para la entrega de la medida indemnizatoria, la Unidad le informará lo pertinente, tal y como lo define el inciso 3° del artículo 13 de la Resolución 01958 de 2018².

Con todo, es pertinente aclararle que los montos y el turno que se le otorgue para la entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de conformidad con los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal establecidos en la Ley 1448 de 2011.

Para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

En la Unidad para las Víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Atentamente,



CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO

Directora Técnica de Reparaciones

Proyectó: MARGARETH_V_GRE

² Resolución 01958 de 2018, artículo 13, inciso 3 “De no asignarse un turno para el desembolso de la medida de indemnización dentro de la correspondiente vigencia fiscal, se pondrá a disposición de las víctimas la información que les permitirá saber que su desembolso no ha sido priorizado para dicha vigencia”.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.





PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 – 45
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: servicioalcidudano@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 20187207102041
 Fecha 26/04/2018

Bogotá D.C.

Señor(a):
GLORIA MERCEDES GOMEZ ORTIZ
 KR 79 B 73 5 SUR 15 BARRIO BOSA SAN BERNARDINO I
 BOGOTÁ D.C.
 20187207102041
 TELEFONO: 3212838319

Asunto: Respuesta a su derecho de petición Código LEX: 3021089
 D.I #: 28868653

Atendiendo su solicitud, a través de la cual solicita se le informe cuándo se le reconocerá y ordenará el pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO, nos permitimos informarle lo siguiente:

La Unidad para las Víctimas se encuentra en la construcción del procedimiento para el acceso a la medida de indemnización administrativa para la vigencia 2018 y siguientes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017.

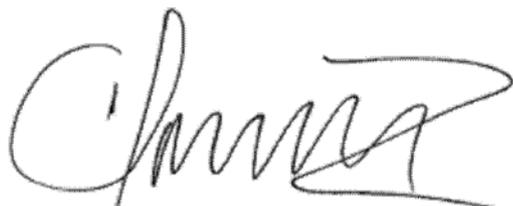
En razón a lo anterior, a partir **de abril de 2018**, lo invitamos a acercarse a los puntos de atención o centros regionales ubicados a lo largo del territorio nacional, donde se le informará del trámite que deberá surtir, conforme al hecho victimizante susceptible a indemnización y por el cual se realizó su inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Aunado a lo anterior, es pertinente aclararle que el otorgamiento de la medida de indemnización administrativa dependerá del cumplimiento al procedimiento que establezca la Unidad para las Víctimas y de la existencia de presupuesto, por lo que tendrán prioridad las víctimas del conflicto en condiciones de extrema urgencia y vulnerabilidad. Lo anterior, conforme a los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal establecidos en la Ley 1448 de 2011.

Si requiere actualizar sus datos de contacto, lo invitamos para que se acerque al Punto de Atención más cercano a su lugar de residencia, o se comuniqué con la línea gratuita nacional 018000911119 o en Bogotá al 4261111.

Para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Atentamente,



CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO
 Directora Técnica de Reparaciones

Proyectó: Sandra_Guerrero_Tutelas

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



con el fraude...

Todos los trámites de administrativa son gratuitos

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Ventanilla única de radicación: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

Ventanilla única de radicación: Calle 16 No. 9 - 64 local Mezanine 101

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: notificacionesjuridicauariv@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20187207102041
Fecha 26/04/2018



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



GOBIERNO DE COLOMBIA

PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



ojo con el fraude...

Todos los trámites de administrativa son gratuitos

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Oficina de atención administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

Ventanilla única de radicación: Calle 16 No. 9 - 64 local Mezanine 101

Horario de atención: 8:00 a.m. - 4:00 p.m. Correo electrónico: notificacionesjuridicauariv@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: * 20227208859361 *

Fecha: *08/04/2022 10:04*

Bogotá D.C.

Señora:

GLORIA MERCEDES GOMEZ ORTIZ
KR 79B 73H SUR 15 BARRIO BOSA SAN BERNARDINO I
JHEFERRZONTAPIA@GMAIL.COM
BOGOTA D.C
RADICADO: 20227208859361
TELEFONO: 3212838319

Asunto: Alcance a Respuesta Código LEX 6596136 M.N LEY 387 de 1997
D.I. 28868653

Cordial Saludo,

Atendiendo a la petición relacionada con la indemnización administrativa, la Unidad para las Víctimas brinda una respuesta conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, por medio de la cual *"se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones."* en los siguientes términos:

En virtud de lo anterior y con el fin de dar respuesta a su petición, le informamos que Usted elevó solicitud de indemnización administrativa con número de radicado 534730 hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO, Solicitud que fue atendida de fondo por medio de la Resolución N°. 04102019-709088 - del 22 de mayo de 2020 notificada por aviso con fecha de fijación de 06 de agosto y desfijación de 14 de agosto de 2020 en la que se le decidió en su favor (i) reconocer la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO, y (ii) aplicar el "Método Técnico de Priorización" con el fin de disponer el orden de la entrega de la indemnización¹.

En el caso particular, en fecha 31 de julio de 2021, la Unidad para las Víctimas aplicó el Método Técnico de Priorización, con el propósito de determinar, de manera proporcional a los recursos presupuestales asignados a la Unidad para las Víctimas en el año 2021, el orden de entrega de la indemnización reconocida a su favor. Así las cosas, conforme el resultado de la aplicación del Método, se concluye que NO es procedente materializar la entrega de la medida de indemnización ya reconocida respecto de (de los) integrante(s) relacionado(s) en su solicitud con radicado 534730, por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO

Por consiguiente, a la Unidad para las Víctimas le es imposible otorgar una fecha de pago de acuerdo con lo establecido en el procedimiento administrativo contemplado en la Resolución 1049 de 2019. Pues, en el caso particular el resultado de la aplicación del Método no lo ubicó dentro del universo de víctimas que accederán a la indemnización administrativa conforme la disponibilidad presupuestal asignada para el año 2021.

¹El **Método Técnico de Priorización** es un proceso técnico que atendiendo a la información de variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño, y de avance en el proceso de reparación integral de las víctimas, determina el orden para el desembolso de la medida de indemnización administrativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal anual asignada a la Unidad para las Víctimas.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co ,en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:     

Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: * 20227208859361 *

Fecha: *08/04/2022 10:04*

Sea oportuno manifestar que, frente al presupuesto, la Unidad dispuso la suma de \$264.660.424.032 para otorgar la medida de indemnización de las víctimas a quienes se les aplicó el Método Técnico de Priorización, lo cual corresponde al 28% del total de los recursos destinados para el pago de las indemnizaciones administrativas en la presente anualidad y con el que se logra indemnizar alrededor 30.000 víctimas. La estimación del presupuesto se realizó atendiendo al número de víctimas que han venido acreditado los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad y a los compromisos adquiridos de acciones constitucionales pendientes por cumplir antes de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019. De igual forma, es importante tener en cuenta, que el número de víctimas a quienes se le puede hacer efectiva la entrega de la medida depende de los montos establecidos para los hechos susceptibles de indemnización.

Cabe resaltar que, si se llegase a contar con una de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad descritas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 o primero de la Resolución 582 de 2021, la víctima podrá adjuntar en cualquier tiempo, la certificación y los soportes necesarios para priorizar la entrega de la medida.

En ese sentido, el Método Técnico de Priorización en su caso particular, se aplicará nuevamente el 31 de julio del año 2022, Si dicho resultado le permite acceder a la entrega de la indemnización administrativa en el año 2022, será citado(a) para efectos de materializar la entrega de los recursos económicos por concepto de la indemnización. Ahora bien, sí conforme a los resultados de la aplicación del Método no resulta viable el acceso a la medida de indemnización en 2022, la Unidad le informará las razones por las cuales no fue priorizado y la necesidad de aplicar nuevamente el Método para el año siguiente.

En cuanto a la fecha cierta de pago le solicitamos acogerse a lo estipulado en la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019.

De acuerdo al procedimiento establecido para la solicitud de indemnización administrativa nos permitimos informar que se da trámite de conformidad a la Resolución 1049 de 2019.

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co ,en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: * 20227208859361 *

Fecha: *08/04/2022 10:04*

Así mismo para la Unidad para las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Atentamente,

ENRIQUE ARDILA FRANCO
DIRECTOR TECNICO DE REPARACIONES
UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

Elaboró: Wendy Reyes_GRJ

Anexo: Resultado de aplicación del método técnico de priorización.

Respuesta derecho de petición 20187207102041

Respuesta a derecho de petición 201872018981241

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co ,en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:     

Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: **426 11 11**
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Señor(a): JOSE IGNACIO TAPIA MORALES

PERSONERÍA MUNICIPAL ORTEGA, TOLIMA

Asunto: “Priorización de la entrega de la medida indemnizatoria por aplicación del método técnico de priorización”

En el procedimiento para reconocer y otorgar la medida de indemnización administrativa, adoptado mediante la Resolución 1049 de 2019, se estableció en el artículo 14 que, en el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima no haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, el orden de priorización para la entrega de la medida se definirá a través de la aplicación del método técnico de priorización, atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Unidad para las Víctimas [en adelante la Unidad].

En ese orden de ideas, la Unidad, mediante Resolución No 04102019-709088 del 22 de mayo de 2020, decidió la solicitud de indemnización administrativa con radicado 534730-2723869, reconociendo el derecho a la medida por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, a la(s) persona(s) que se describe(n) a continuación, y a su vez, ordenó dar aplicación al Método Técnico de Priorización, para determinar el orden del desembolso de la medida, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, ya que, para la fecha del reconocimiento no se acreditó una de las situaciones descritas como de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para priorizar la entrega.

| NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS | TIPO DE DOCUMENTO | NÚMERO DE DOCUMENTO | PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR | PORCENTAJE DE LOS SALARIOS RECONOCIDOS |
|-------------------------------|------------------------------|---------------------|---------------------------------|--|
| JHEFERRZON FABIAN TAPIA GOMEZ | CEDULA DE CIUDADANIA | 1108936256 | HIJO(A) | 20.00 |
| GLORIA MERCEDES GOMEZ ORTIZ | CEDULA DE CIUDADANIA | 28868653 | ESPOSO(A) | 20.00 |
| MANUEL FERNANDO TAPIA GOMEZ | REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO | 1192743605 | HIJO(A) | 20.00 |
| JUAN DANIEL TAPIA GOMEZ | CEDULA DE CIUDADANIA | 1108936984 | HIJO(A) | 20.00 |
| JOSE IGNACIO TAPIA MORALES | CEDULA DE CIUDADANIA | 79719059 | JEFE(A) DE HOGAR | 20.00 |

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo técnico que hace parte integral de la Resolución 1049 de 2019, la Unidad, el 30 de julio de 2021, procedió a dar aplicación al Método Técnico de Priorización a la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior contaban con decisión de reconocimiento del derecho a la medida de indemnización administrativa a su favor, incluyendo, a aquellas personas que no obtuvieron un resultado favorable en la aplicación de este proceso técnico en la vigencia 2020, con el propósito de determinar el orden de acceso de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal.

Es importante resaltar que, con la aplicación del método técnico, se asegura, que pese al elevado número de víctimas que se encuentran pendientes de recibir la indemnización administrativa, se pueda establecer un orden de acceso a la misma de una forma objetiva e imparcial, permitiendo materializar el principio de igualdad



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

y de atención diferencial a las víctimas.

Es así como, en el proceso técnico que se ejecutó el 30 de julio de 2021 se realizó la valoración de los componentes demográficos, socioeconómicos, de caracterización del daño, y de avance en el proceso de reparación integral, y en cada uno se ponderó las siguientes variables:

| COMPONENTE | VARIABLE | PUNTUACIÓN |
|--|---|------------|
| Demográfico | Pertenencia étnica | 4.17 |
| | Jefatura única de hogar | 4.17 |
| | Persona con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas | 4.17 |
| | Edad (0 a 67 años) | 4.17 |
| | Discapacidad Identificada en registros administrativos (Autorreconocimiento) | 4.17 |
| | Enfermedad acreditada en registros administrativos, diferente a huérfana, ruinosa, catastrófica o de alto costo | 4.17 |
| Estabilización Socioeconómica | Medición de SSV | 12.50 |
| | Medición de carencias SM | 12.50 |
| Características del Hecho Victimizante | Multiplicidad de eventos o siniestros | 8.33 |
| | Antigüedad en el tiempo de ocurrencia del hecho | 8.33 |
| | Antigüedad en la Fecha de Declaración | 8.33 |
| Avance en ruta de reparación | Persona que se le reconoció el derecho a la indemnización y no fue priorizada en vigencia anterior. | 6.25 |
| | Avance en las medidas de reparación | 6.25 |
| | Sentencia tierras | 6.25 |
| | Víctimas con acompañamiento en retorno o reubicación | 6.25 |
| Total máximo puntaje a obtener | | 100 |

De acuerdo con el resultado de la ponderación de las variables mencionadas y atendiendo al presupuesto asignado para solicitudes de la ruta general, se determinó el número de personas que se indemnizarán en la presente vigencia.

La estimación del presupuesto para la entrega de la medida como resultado del método técnico de priorización, se realizó atendiendo al número de víctimas que han venido acreditado los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad y a los compromisos adquiridos de acciones constitucionales pendientes por cumplir antes de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019.

Así las cosas, luego de haber efectuado este proceso técnico, se concluyó que, en atención a la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la Unidad y al orden definido por la ponderación de cada una de las variables descritas, NO es procedente materializar la entrega de la medida indemnizatoria respecto de (de los) integrante(s) relacionado(s) en la solicitud con radicado 534730-2723869, por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO.

Lo anterior, debido a que la ponderación de los componentes arrojó como resultado el valor de 26.2176 como se muestra a continuación, y el puntaje mínimo para acceder a la medida indemnizatoria fue de 48.8001 :

| NOMBRES Y APELLIDOS | TIPO DE DOCUMENTO | NÚMERO DE DOCUMENTO | DEMOGRÁFICO | ESTABILIZACION SOCIOECONÓMICA | HECHO VICTIMIZANTE | AVANCE EN RUTA DE REPARACIÓN | PUNTAJE PERSONA | PUNTAJE MEDIO |
|----------------------------------|----------------------|---------------------|-------------|-------------------------------|--------------------|------------------------------|-----------------|---------------|
| JHEFERRZON FABIAN TAPIA GOMEZ | CEDULA DE CIUDADANIA | 1108936256 | 1.4908 | 12.5 | 4.2172 | 6.25 | 24.458 | 26.2176 |



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------------------------------|------------|--------|------|--------|--------|---------|---------|
| GLORIA MERCEDES GOMEZ ORTIZ | CEDULA DE CIUDADANIA | 28868653 | 6.7884 | 12.5 | 4.2172 | 4.6875 | 28.1931 | 26.2176 |
| MANUEL FERNANDO TAPIA GOMEZ | REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO | 1192743605 | 1.1461 | 12.5 | 4.2172 | 6.25 | 24.1134 | 26.2176 |
| JUAN DANIEL TAPIA GOMEZ | CEDULA DE CIUDADANIA | 1108936984 | 1.408 | 12.5 | 4.2172 | 6.25 | 24.3753 | 26.2176 |
| JOSE IGNACIO TAPIA MORALES | CEDULA DE CIUDADANIA | 79719059 | 6.9809 | 12.5 | 4.2172 | 6.25 | 29.9482 | 26.2176 |

Tenga en cuenta que muchas personas alcanzaron el puntaje mínimo, pero de acuerdo al presupuesto asignado no es posible realizar la entrega de la indemnización a todas ellas, por consiguiente, es importante indicar que el orden de las personas que obtuvieron el mismo puntaje se determinó teniendo en cuenta el tiempo de la radicación de la solicitud en el aplicativo indemniza.

Sea oportuno indicar que, dentro de la aplicación de este proceso se tuvo en cuenta las siguientes fuentes de información:

1. Fuentes de información del Modelo Integrado, que es una estrategia que unifica la información de las víctimas en los contextos de persona, conformación de grupos familiares, ubicación, contacto, caracterización, temáticas de atención y acceso a la oferta.
2. La medición de la Superación de la situación de Vulnerabilidad.
3. Procedimiento de identificación de Carencias en Subsistencia Mínima -SM.
4. El Registro Único de Víctimas.
5. El sistema de información indemniza.
6. Modelo de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas – MARIV.
7. La información de la Unidad de Restitución de Tierras - URT. Agencia Nacional de Tierras.
8. La información de la Estrategia especial de acompañamiento UARIV. Familias en su tierra (FEST) - DPS.

En ese orden de ideas, la Unidad no desconoce los derechos de la(s) víctima(s) relacionado(s) en la presente solicitud, por el contrario, reconoció el derecho que tiene de ser indemnizada(s), sin embargo, la Unidad ha manifestado en varios escenarios su imposibilidad de indemnizar a todas las víctimas en un mismo momento, por lo que a través de la Resolución 1049 de 2019, además de los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, adoptó el “Método Técnico de Priorización”, para la atención de otras víctimas que no cuentan con los referidos criterios, como es el caso que nos ocupa, pero que son titulares del derecho a la reparación económica.

Por lo anterior, al no ser posible realizar el desembolso de la medida de indemnización en la presente vigencia en razón al resultado del método técnico y la disponibilidad presupuestal, la Unidad procederá a aplicar cada año este proceso técnico hasta que el resultado permita el desembolso de su indemnización administrativa, puesto que, en ningún caso, el resultado obtenido es acumulado para el siguiente año.

Cabe resaltar que, si se llegase a contar con uno de los tres criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad contenidos en los artículos 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 26 de abril de 2021, podrá adjuntar en cualquier tiempo, la certificación y/o documentos necesarios con los requisitos establecidos, para priorizar la entrega de la medida.

Finalmente, vale la pena manifestar que, el procedimiento establecido, hace parte de los ingentes esfuerzos realizados históricamente en materia fiscal para compensar económicamente a todas víctimas del conflicto armado interno. De allí que el cometido primordial es indemnizar a aquellas víctimas, que por diversas



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

situaciones presentan una vulnerabilidad mayor, toda vez que es imposible indemnizar a todas las víctimas en una misma unidad de tiempo. De igual forma, el sistema de priorización, se encuentra acorde a lo mencionado en el Auto 206 de 2017, emitido por la Corte Constitucional, en el que determinó que los criterios de priorización que se debían implementar para el pago de la medida de indemnización administrativa y debían enfocarse en primera medida en aquellas víctimas inmersas en circunstancias de extrema vulnerabilidad o urgencia manifiesta, en el entendido que, si bien la población víctima de conflicto armado en su totalidad es vulnerable, existen personas que presentan un grado mayor de vulnerabilidad tales como los adultos mayores, personas con discapacidad o víctimas con enfermedades gravosas o ruinosas.

Con lo anterior, esperamos haberle entregado una respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

Cordialmente



ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico de Reparación
Unidad Para las Víctimas



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 20187207102041
 Fecha 26/04/2018

Bogotá D.C.

Señor(a):
GLORIA MERCEDES GOMEZ ORTIZ
 KR 79 B 73 5 SUR 15 BARRIO BOSA SAN BERNARDINO I
 BOGOTÁ D.C.
 20187207102041
 TELEFONO: 3212838319

Asunto: Respuesta a su derecho de petición Código LEX: 3021089
 D.I #: 28868653

Atendiendo su solicitud, a través de la cual solicita se le informe cuándo se le reconocerá y ordenará el pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO, nos permitimos informarle lo siguiente:

La Unidad para las Víctimas se encuentra en la construcción del procedimiento para el acceso a la medida de indemnización administrativa para la vigencia 2018 y siguientes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017.

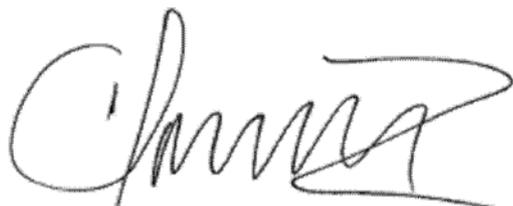
En razón a lo anterior, a partir **de abril de 2018**, lo invitamos a acercarse a los puntos de atención o centros regionales ubicados a lo largo del territorio nacional, donde se le informará del trámite que deberá surtir, conforme al hecho victimizante susceptible a indemnización y por el cual se realizó su inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Aunado a lo anterior, es pertinente aclararle que el otorgamiento de la medida de indemnización administrativa dependerá del cumplimiento al procedimiento que establezca la Unidad para las Víctimas y de la existencia de presupuesto, por lo que tendrán prioridad las víctimas del conflicto en condiciones de extrema urgencia y vulnerabilidad. Lo anterior, conforme a los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal establecidos en la Ley 1448 de 2011.

Si requiere actualizar sus datos de contacto, lo invitamos para que se acerque al Punto de Atención más cercano a su lugar de residencia, o se comuniqué con la línea gratuita nacional 018000911119 o en Bogotá al 4261111.

Para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Atentamente,



CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO
 Directora Técnica de Reparaciones

Proyectó: Sandra_Guerrero_Tutelas

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



con el fraude...

Todos los trámites de administrativa son gratuitos

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Ventanilla única de radicación: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

Ventanilla única de radicación: Calle 16 No. 9 - 64 local Mezanine 101

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: notificacionesjuridicauariv@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20187207102041
Fecha 26/04/2018



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



GOBIERNO DE COLOMBIA

PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



ojo con el fraude...

Todos los trámites de administrativa son gratuitos

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Ventanilla única de radicación: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

Ventanilla única de radicación: Calle 16 No. 9 - 64 local Mezanine 101

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: notificacionesjuridicaivariv@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201872018981241

Fecha: 08/11/2018

Bogotá D.C.

Señor (a):

GLORIA MERCEDES GOMEZ ORTIZ

KR 79B 73H SUR 15 BARRIO BOSA SAN BERNARDINO I

BOGOTA D.C

RAD: 201872018981241

TELÉFONO: 3212838319

Asunto: Respuesta a su derecho de petición

Código Lex: 3548772

D.I #: 28868653

Cordial saludo;

Dando trámite a la solicitud de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado; radicada ante la unidad para las víctimas y por la cual se interpuso Acción de Tutela que cursa actualmente en el **Juzgado catorce civil del circuito de Bogotá D.C.**- en primer lugar, nos permitimos informar que la misma fue resuelta mediante radicado de salida No. 20187207102041 del 26 de abril de 2018 por lo que permitimos complementar de la siguiente manera:

Sea lo primero señalar, que la Unidad para las Víctimas implementó un nuevo procedimiento para el reconocimiento y pago de la medida de indemnización administrativa, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017. Tal procedimiento, se encuentra reglamentado en la Resolución 01958 de 2018, y contempla tres (3) rutas de atención, a saber:

- i) **Ruta Priorizada:** mediante la cual serán atendidas víctimas que por razones de su edad, enfermedad o discapacidad se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, en los términos que define el artículo 8 de la Resolución 01958 de 2018. Esta ruta aplica exclusivamente para:
 - Personas con edad igual o mayor a 74 años;
 - Personas con enfermedades huérfanas, ruinosas, catastróficas o de alto costo de acuerdo a los listados establecidos en la Resoluciones 2565 de 2007, 3974 de 2009 y 2048 de 2015 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social;
 - Personas con una enfermedad diferente a las enunciadas en el punto anterior, que les genere una dificultad de desempeño igual o superior al 40% de acuerdo a lo establecido en la Resolución 583 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social y;
 - Personas que cuenten con alguna discapacidad y que la misma le genere una dificultad de desempeño igual o superior al 40% de conformidad con la señalada Resolución 583.¹
- ii) **Ruta General:** a través de la que se atenderán víctimas que no se encuentren con alguna de las situaciones descritas para acceder a la ruta priorizada (entrará en vigencia 6 meses después de la expedición de la mentada resolución); y,

¹ Hasta el 31 de enero de 2019, la Unidad para las Víctimas recibirá los certificados de discapacidad en los términos de la Circular 009 de 2017 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud para soportar la condición de discapacidad, de conformidad con la Circular 0025 de 2018.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 – 45
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201872018981241

Fecha: 08/11/2018

- iii) **Ruta Transitoria:** en la que se atenderán aquellas víctimas que previo a la expedición de la Resolución 01958 de 2018 han adelantado su proceso de documentación con la Unidad para las Víctimas.

Conforme a los registros consultados por la Entidad, y la información aportada en la petición, se concluyó que Usted debe seguir la **Ruta General**, por lo que deberá elevar la solicitud de indemnización administrativa, de que trata el artículo 9° de la Resolución 01958 de 2018, a partir del **7 de diciembre de 2018**. Tenga en cuenta que previo a la solicitud, Usted deberá comunicarse a la línea de atención gratuita nacional 01 8000 91 11 19 y en Bogotá al 4261111 o consultar la página web: www.unidadvictimas.gov.co para que se le informe cuáles documentos debe presentar de acuerdo con el hecho victimizante por el cual se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV) y se le agende la cita para el diligenciamiento del formulario de solicitud, entrega y radicación de la documentación.

Cumplido lo anterior, la Unidad dentro de los 120 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de indemnización administrativa realizará un análisis del caso, conforme lo dispone el artículo 11 de la Resolución 01958 de 2018, y dentro de este mismo término le brindará una respuesta de fondo donde le informará si Usted tiene o no derecho a la entrega de la medida de indemnización administrativa.

En caso de que la respuesta otorgada le sea favorable, la Unidad procederá a aplicarle el método de focalización y priorización de la indemnización de que trata el artículo 4° de la citada Resolución 01958 de 2018, y en la forma que define el artículo 13 de la misma resolución que establece:

“... La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, procederá de forma anual a aplicar el método técnico de focalización y priorización para la asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal para tal fin, de conformidad con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector...”.

Para un mayor entendimiento, nos permitimos aclararle que el método de focalización y priorización es aquella herramienta técnica que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar un puntaje que permita establecer el orden más apropiado de entrega de la indemnización administrativa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Dicha herramienta será aplicada cada año, en el mes de marzo para aquellas víctimas que hayan recibido respuesta de fondo afirmativa sobre el derecho a recibir la medida de indemnización administrativa.

En consecuencia, los turnos para el desembolso de la indemnización administrativa se otorgarán a aquellas víctimas que obtengan el puntaje más alto, siempre que durante la vigencia fiscal correspondiente existan los recursos presupuestales para la entrega de dicha medida de reparación. Las víctimas que no resulten priorizadas con la aplicación del método, para la respectiva vigencia fiscal, deberán esperar a que se les aplique nuevamente dicha herramienta en el año inmediatamente siguiente, y así de forma sucesiva hasta que obtenga el puntaje necesario que le permita acceder a un turno para el pago de la indemnización administrativa. Esto podrá tardar varios años.

Por lo anterior, aplicado el método de focalización y priorización anual, si Usted resulta priorizado para recibir el desembolso de la medida de indemnización administrativa, la Unidad le informará el respectivo turno de su entrega. Si no resulta

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 – 45
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201872018981241

Fecha: 08/11/2018

priorizado para la entrega de la medida indemnizatoria, la Unidad le informará lo pertinente, tal y como lo define el inciso 3° del artículo 13 de la Resolución 01958 de 2018².

Con todo, es pertinente aclararle que los montos y el turno que se le otorgue para la entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de conformidad con los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal establecidos en la Ley 1448 de 2011.

Para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

En la Unidad para las Víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Atentamente,



CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO

Directora Técnica de Reparaciones

Proyectó: MARGARETH_V_GRE

² Resolución 01958 de 2018, artículo 13, inciso 3 “De no asignarse un turno para el desembolso de la medida de indemnización dentro de la correspondiente vigencia fiscal, se pondrá a disposición de las víctimas la información que les permitirá saber que su desembolso no ha sido priorizado para dicha vigencia”.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 – 45
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201872018981241

Fecha: 08/11/2018

PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 – 45
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Señor(a): JOSE IGNACIO TAPIA MORALES

PERSONERÍA MUNICIPAL ORTEGA, TOLIMA

Asunto: “Priorización de la entrega de la medida indemnizatoria por aplicación del método técnico de priorización”

En el procedimiento para reconocer y otorgar la medida de indemnización administrativa, adoptado mediante la Resolución 1049 de 2019, se estableció en el artículo 14 que, en el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima no haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, el orden de priorización para la entrega de la medida se definirá a través de la aplicación del método técnico de priorización, atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Unidad para las Víctimas [en adelante la Unidad].

En ese orden de ideas, la Unidad, mediante Resolución No 04102019-709088 del 22 de mayo de 2020, decidió la solicitud de indemnización administrativa con radicado 534730-2723869, reconociendo el derecho a la medida por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, a la(s) persona(s) que se describe(n) a continuación, y a su vez, ordenó dar aplicación al Método Técnico de Priorización, para determinar el orden del desembolso de la medida, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, ya que, para la fecha del reconocimiento no se acreditó una de las situaciones descritas como de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para priorizar la entrega.

| NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS | TIPO DE DOCUMENTO | NÚMERO DE DOCUMENTO | PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR | PORCENTAJE DE LOS SALARIOS RECONOCIDOS |
|-------------------------------|------------------------------|---------------------|---------------------------------|--|
| JHEFERRZON FABIAN TAPIA GOMEZ | CEDULA DE CIUDADANIA | 1108936256 | HIJO(A) | 20.00 |
| GLORIA MERCEDES GOMEZ ORTIZ | CEDULA DE CIUDADANIA | 28868653 | ESPOSO(A) | 20.00 |
| MANUEL FERNANDO TAPIA GOMEZ | REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO | 1192743605 | HIJO(A) | 20.00 |
| JUAN DANIEL TAPIA GOMEZ | CEDULA DE CIUDADANIA | 1108936984 | HIJO(A) | 20.00 |
| JOSE IGNACIO TAPIA MORALES | CEDULA DE CIUDADANIA | 79719059 | JEFE(A) DE HOGAR | 20.00 |

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo técnico que hace parte integral de la Resolución 1049 de 2019, la Unidad, el 30 de julio de 2021, procedió a dar aplicación al Método Técnico de Priorización a la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior contaban con decisión de reconocimiento del derecho a la medida de indemnización administrativa a su favor, incluyendo, a aquellas personas que no obtuvieron un resultado favorable en la aplicación de este proceso técnico en la vigencia 2020, con el propósito de determinar el orden de acceso de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal.

Es importante resaltar que, con la aplicación del método técnico, se asegura, que pese al elevado número de víctimas que se encuentran pendientes de recibir la indemnización administrativa, se pueda establecer un orden de acceso a la misma de una forma objetiva e imparcial, permitiendo materializar el principio de igualdad



y de atención diferencial a las víctimas.

Es así como, en el proceso técnico que se ejecutó el 30 de julio de 2021 se realizó la valoración de los componentes demográficos, socioeconómicos, de caracterización del daño, y de avance en el proceso de reparación integral, y en cada uno se ponderó las siguientes variables:

| COMPONENTE | VARIABLE | PUNTUACIÓN |
|--|---|------------|
| Demográfico | Pertenencia étnica | 4.17 |
| | Jefatura única de hogar | 4.17 |
| | Persona con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas | 4.17 |
| | Edad (0 a 67 años) | 4.17 |
| | Discapacidad Identificada en registros administrativos (Autorreconocimiento) | 4.17 |
| | Enfermedad acreditada en registros administrativos, diferente a huérfana, ruinosa, catastrófica o de alto costo | 4.17 |
| Estabilización Socioeconómica | Medición de SSV | 12.50 |
| | Medición de carencias SM | 12.50 |
| Características del Hecho Victimizante | Multiplicidad de eventos o siniestros | 8.33 |
| | Antigüedad en el tiempo de ocurrencia del hecho | 8.33 |
| | Antigüedad en la Fecha de Declaración | 8.33 |
| Avance en ruta de reparación | Persona que se le reconoció el derecho a la indemnización y no fue priorizada en vigencia anterior. | 6.25 |
| | Avance en las medidas de reparación | 6.25 |
| | Sentencia tierras | 6.25 |
| | Víctimas con acompañamiento en retorno o reubicación | 6.25 |
| Total máximo puntaje a obtener | | 100 |

De acuerdo con el resultado de la ponderación de las variables mencionadas y atendiendo al presupuesto asignado para solicitudes de la ruta general, se determinó el número de personas que se indemnizarán en la presente vigencia.

La estimación del presupuesto para la entrega de la medida como resultado del método técnico de priorización, se realizó atendiendo al número de víctimas que han venido acreditado los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad y a los compromisos adquiridos de acciones constitucionales pendientes por cumplir antes de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019.

Así las cosas, luego de haber efectuado este proceso técnico, se concluyó que, en atención a la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la Unidad y al orden definido por la ponderación de cada una de las variables descritas, NO es procedente materializar la entrega de la medida indemnizatoria respecto de (de los) integrante(s) relacionado(s) en la solicitud con radicado 534730-2723869, por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO.

Lo anterior, debido a que la ponderación de los componentes arrojó como resultado el valor de 26.2176 como se muestra a continuación, y el puntaje mínimo para acceder a la medida indemnizatoria fue de 48.8001 :

| NOMBRES Y APELLIDOS | TIPO DE DOCUMENTO | NÚMERO DE DOCUMENTO | DEMOGRÁFICO | ESTABILIZACION SOCIOECONÓMICA | HECHO VICTIMIZANTE | AVANCE EN RUTA DE RPARACIÓN | PUNTAJE PERSONA | PUNTAJE MEDIO |
|----------------------------------|----------------------|---------------------|-------------|-------------------------------|--------------------|-----------------------------|-----------------|---------------|
| JHEFERRZON FABIAN TAPIA GOMEZ | CEDULA DE CIUDADANIA | 1108936256 | 1.4908 | 12.5 | 4.2172 | 6.25 | 24.458 | 26.2176 |



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------------------------------|------------|--------|------|--------|--------|---------|---------|
| GLORIA MERCEDES GOMEZ ORTIZ | CEDULA DE CIUDADANIA | 28868653 | 6.7884 | 12.5 | 4.2172 | 4.6875 | 28.1931 | 26.2176 |
| MANUEL FERNANDO TAPIA GOMEZ | REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO | 1192743605 | 1.1461 | 12.5 | 4.2172 | 6.25 | 24.1134 | 26.2176 |
| JUAN DANIEL TAPIA GOMEZ | CEDULA DE CIUDADANIA | 1108936984 | 1.408 | 12.5 | 4.2172 | 6.25 | 24.3753 | 26.2176 |
| JOSE IGNACIO TAPIA MORALES | CEDULA DE CIUDADANIA | 79719059 | 6.9809 | 12.5 | 4.2172 | 6.25 | 29.9482 | 26.2176 |

Tenga en cuenta que muchas personas alcanzaron el puntaje mínimo, pero de acuerdo al presupuesto asignado no es posible realizar la entrega de la indemnización a todas ellas, por consiguiente, es importante indicar que el orden de las personas que obtuvieron el mismo puntaje se determinó teniendo en cuenta el tiempo de la radicación de la solicitud en el aplicativo indemniza.

Sea oportuno indicar que, dentro de la aplicación de este proceso se tuvo en cuenta las siguientes fuentes de información:

1. Fuentes de información del Modelo Integrado, que es una estrategia que unifica la información de las víctimas en los contextos de persona, conformación de grupos familiares, ubicación, contacto, caracterización, temáticas de atención y acceso a la oferta.
2. La medición de la Superación de la situación de Vulnerabilidad.
3. Procedimiento de identificación de Carencias en Subsistencia Mínima -SM.
4. El Registro Único de Víctimas.
5. El sistema de información indemniza.
6. Modelo de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas – MARIV.
7. La información de la Unidad de Restitución de Tierras - URT. Agencia Nacional de Tierras.
8. La información de la Estrategia especial de acompañamiento UARIV. Familias en su tierra (FEST) - DPS.

En ese orden de ideas, la Unidad no desconoce los derechos de la(s) víctima(s) relacionado(s) en la presente solicitud, por el contrario, reconoció el derecho que tiene de ser indemnizada(s), sin embargo, la Unidad ha manifestado en varios escenarios su imposibilidad de indemnizar a todas las víctimas en un mismo momento, por lo que a través de la Resolución 1049 de 2019, además de los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, adoptó el “Método Técnico de Priorización”, para la atención de otras víctimas que no cuentan con los referidos criterios, como es el caso que nos ocupa, pero que son titulares del derecho a la reparación económica.

Por lo anterior, al no ser posible realizar el desembolso de la medida de indemnización en la presente vigencia en razón al resultado del método técnico y la disponibilidad presupuestal, la Unidad procederá a aplicar cada año este proceso técnico hasta que el resultado permita el desembolso de su indemnización administrativa, puesto que, en ningún caso, el resultado obtenido es acumulado para el siguiente año.

Cabe resaltar que, si se llegase a contar con uno de los tres criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad contenidos en los artículos 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 26 de abril de 2021, podrá adjuntar en cualquier tiempo, la certificación y/o documentos necesarios con los requisitos establecidos, para priorizar la entrega de la medida.

Finalmente, vale la pena manifestar que, el procedimiento establecido, hace parte de los ingentes esfuerzos realizados históricamente en materia fiscal para compensar económicamente a todas víctimas del conflicto armado interno. De allí que el cometido primordial es indemnizar a aquellas víctimas, que por diversas



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

situaciones presentan una vulnerabilidad mayor, toda vez que es imposible indemnizar a todas las víctimas en una misma unidad de tiempo. De igual forma, el sistema de priorización, se encuentra acorde a lo mencionado en el Auto 206 de 2017, emitido por la Corte Constitucional, en el que determinó que los criterios de priorización que se debían implementar para el pago de la medida de indemnización administrativa y debían enfocarse en primera medida en aquellas víctimas inmersas en circunstancias de extrema vulnerabilidad o urgencia manifiesta, en el entendido que, si bien la población víctima de conflicto armado en su totalidad es vulnerable, existen personas que presentan un grado mayor de vulnerabilidad tales como los adultos mayores, personas con discapacidad o víctimas con enfermedades gravosas o ruinosas.

Con lo anterior, esperamos haberle entregado una respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

Cordialmente



ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico de Reparación
Unidad Para las Víctimas